



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
18 de octubre de 2017  
Español  
Original: francés

## Grupo de Examen de la Aplicación

Noveno período de sesiones

Viena 4 a 6 de junio de 2018

Tema 2 del programa provisional\*\*

Examen de la aplicación de la Convención  
de las Naciones Unidas contra la Corrupción

### Resumen

### Nota de la Secretaría

### Adición

## Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen . . . . .	2
Senegal . . . . .	2

\* Publicado nuevamente por razones técnicas el 1 de marzo de 2018.

\*\* CAC/COSP/IRG/2018/1.



## II. Resumen

### Senegal

#### 1. Introducción - Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por el Senegal en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

El Senegal firmó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción el 9 de diciembre de 2003 y la ratificó el 16 de noviembre de 2005.

El Senegal es una república, cuyo Presidente es el Jefe del Estado y del Ejecutivo. Es elegido por sufragio universal directo para un mandato de cinco años, renovable una sola vez, y preside el Consejo de Ministros. La Asamblea Nacional ejerce el poder legislativo. Los diputados también son elegidos por sufragio universal directo para un mandato de cinco años. El poder judicial es independiente del ejecutivo y el legislativo.

El sistema jurídico senegalés es de tradición romanogermánica. La Constitución es la ley suprema del país. Los tratados o acuerdos debidamente ratificados o aprobados tienen, desde la fecha de su publicación, rango superior al de las leyes, siempre que exista reciprocidad (art. 98 de la Constitución).

El Senegal fue examinado en 2016, durante el primer ciclo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CAC/COSP/IRG/II/47/1/Add.50).

Los principales textos nacionales para la aplicación de los capítulos II y V son la Constitución, la Estrategia Nacional de Buena Gobernanza y Lucha contra la Corrupción, el Código Electoral, el Estatuto General de los Funcionarios Públicos, el Estatuto de los Magistrados, la Ley núm. 2014-17, de 21 de marzo de 2014, relativa a la declaración de bienes (LDP), el Decreto núm. 2014-2012, de 22 de septiembre de 2014, relativo al Código de la Contratación Pública (CMP), la Ley núm. 2012-22, de 27 de diciembre de 2012, relativa al Código de Transparencia en la Gestión de la Hacienda Pública (CTGFP), el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y la Ley núm. 2004-09, de 6 de febrero de 2004, relativa a la lucha contra el blanqueo de dinero (LBC).

Las principales instituciones responsables de prevenir y reprimir los delitos previstos en la Convención son el Ministerio encargado de la buena gobernanza, la Oficina Nacional de Lucha contra el Fraude y la Corrupción (OFNAC), creada en virtud de la Ley núm. 2012-30, de 19 de diciembre de 2012 (la Ley de la OFNAC), la Dependencia Nacional de Tratamiento de Información Financiera (Cellule nationale de traitement des informations financières, CENTIF), creada por el Decreto núm. 2004-1150, de 18 de agosto de 2004, el Organismo Regulador de la Contratación Pública (ARMP), el Tribunal de Cuentas y el Banco Central.

#### 2. Capítulo II: Medidas preventivas

##### 2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

*Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)*

En 2011 el Senegal aprobó la Estrategia Nacional de Buena Gobernanza y Lucha contra la Corrupción (Stratégie nationale de bonne gouvernance et de lutte contre la corruption (SNBG)) y elaboró un código de transparencia y ética en la contratación pública. La SNBG se ha integrado en la Estrategia Nacional de Desarrollo Económico y Social (Stratégie nationale de développement économique et social (SNDES)) para el período 2013-2017 y se encuentra bajo la dirección del Ministerio encargado de promover la buena gobernanza (MPBG). A la fecha de la visita al país estaba en vías de crearse una comisión nacional de vigilancia de la transparencia en la administración pública (CNSTP). Se realizó un estudio del costo de la corrupción y de su percepción pública, y se está elaborando un mapa de las zonas de riesgo.

La OFNAC y el MPBG impulsan campañas de sensibilización en diversos sectores, entre ellos el de la educación.

Además, el Senegal es miembro de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África (NEPAD) y en esa calidad participa en la labor del Mecanismo Africano de Evaluación entre Pares (MAEP).

El Senegal también es parte en la Convención de la Unión Africana para Prevenir y Combatir la Corrupción y el Protocolo de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) sobre la Lucha contra la Corrupción. El país es sede de la secretaría permanente de la Red de Instituciones Nacionales de Lucha contra la Corrupción en África Occidental (RINLCAO).

La OFNAC se creó en virtud de la Ley núm. 2012-30. Esa Oficina está adscrita a la Presidencia de la República (art. 1 de la Ley de la OFNAC). Los miembros de la Oficina se nombran por decreto por un período prorrogable de tres años. Sin embargo, en el artículo 5 no se establecen las condiciones en que desempeñarán su cargo. El artículo 1 consagra el principio de la autonomía financiera. El presupuesto de la Oficina se financia mediante una asignación con cargo al presupuesto estatal y subvenciones de los asociados internacionales (art. 19). La legislación senegalesa no prevé una suma mínima para la asignación anual.

Se recordó al Senegal su obligación de comunicar al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y el domicilio de las autoridades de su país que puedan ayudar a otros Estados partes a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción.

*Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)*

Las condiciones generales de la contratación y los ascensos se establecen en el Estatuto General de los Funcionarios Públicos (arts. 20, 21 y 31 a 40 de la Ley núm. 61-33, de 15 de junio de 1961). Esas condiciones se establecen en más detalle en los estatutos de cada entidad pública (art. 22 de la Ley de 15 de junio de 1961). Algunos funcionarios públicos y los jueces son contratados por concurso. La contratación de los demás funcionarios públicos se realiza mediante postulación ante la entidad correspondiente de la administración pública. Se proyecta organizar exámenes escritos y orales para la contratación y los ascensos. Además, se estudia la posibilidad de crear una comisión que se ocupe expresamente de examinar las candidaturas.

El Senegal no ha creado una plataforma en línea de acceso general para anunciar todas las vacantes en la administración pública. Sin embargo, se elaboró un instrumento de ese tipo, en el que se publican todas las vacantes, destinado al sector de la educación (Mirador).

El Senegal ha establecido un sistema de rotación entre la OFNAC (art. 5 de la Ley de la OFNAC) y la CENTIF (art. 5 del Decreto de la CENTIF) para ocupar algunos cargos directivos. Se nombra a los miembros por un período de tres años, renovable una sola vez. En la OFNAC, transcurrido ese lapso se prorroga el período de la mitad de ellos. Sin embargo, la permanencia máxima en los cargos sigue siendo relativamente breve.

La mayor parte de la formación inicial que se imparte a los titulares de cargos públicos comprende programas de sensibilización sobre ética y deontología. En el ámbito de la contratación pública hay también programas de formación continua. Además, la OFNAC realiza campañas de concienciación para los funcionarios.

El Código Electoral dispone que las personas condenadas quedan inhabilitadas temporal o definitivamente para postular a cargos electivos (art. LO.154).

El Senegal todavía no ha establecido criterios estrictos para reglamentar la financiación de los partidos políticos.

El incumplimiento de las disposiciones que establecen la incompatibilidad de determinados cargos públicos y privados (art. 38 de la Constitución; arts. 9 a 11 del

Estatuto General de los Funcionarios Públicos; arts. LO.157 y LO.158 del Código Electoral) constituye el delito de adquisición ilícita de intereses (arts. 157 y 158 del Código Penal).

El Senegal ha adoptado códigos de conducta para ciertos sectores, en particular para los agentes de aduanas y de la administración tributaria. El Estatuto General de los Funcionarios Públicos y los estatutos especiales o particulares de determinados órganos de la administración (la magistratura, la policía, las inspecciones generales, etc.) contienen normas de conducta.

En el momento de la visita al país se venía estudiando la aprobación de una ley sobre la prevención de conflictos de interés y la ampliación de ese concepto. También se estaba preparando un código de ética de los funcionarios públicos. Sin embargo, todavía no se había determinado qué sanciones serían aplicables si se transgrediera ese futuro código.

Conforme al artículo 32 del Código de Procedimiento Penal los funcionarios públicos están obligados a informar al Procurador General de la República sobre todo delito del que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones. Esa obligación se reitera en el Código de Transparencia en la Gestión de la Hacienda Pública (art. 7.3). Aunque los funcionarios públicos pueden recurrir a la OFNAC y la línea telefónica gratuita creada para presentar denuncias relacionadas con la contratación pública, el Senegal aún no ha establecido conductos específicos para funcionarios públicos. Además, todavía está en estudio la creación de un sistema para proteger y alentar a los denunciantes.

La LDP establece la obligación de algunos funcionarios públicos de presentar a la OFNAC una declaración de bienes (art. 2), que los funcionarios deben cumplir al asumir sus funciones y cesar en ellas. La Oficina creó un departamento encargado expresamente de recibir, examinar y conservar esas declaraciones, aunque todavía no ha comenzado el proceso de verificación. También se han establecido sistemas específicos de declaración de bienes para los jueces del Tribunal de Cuentas (art. 28 del Estatuto de los Magistrados del Tribunal de Cuentas) y para los miembros de la Junta de Reglamentación del ARMP (art. 7 *in fine* del Decreto núm. 2007-546, de 25 de abril de 2007), que deben presentar al Tribunal de Cuentas. En la Directiva de la Unión Económica y Monetaria del África Occidental (UEMOA) sobre la ética y la deontología en la contratación pública y la contratación externa de servicios públicos se prevé la obligación de los funcionarios responsables de la contratación pública de efectuar una declaración de intereses. Sin embargo, a la fecha de la visita al país esa disposición todavía no estaba en vigor.

En el Senegal rigen los principios de la independencia de la judicatura (art. 88 de la Constitución) y la inamovilidad de los jueces (art. 6 del Estatuto de los Magistrados). Los fiscales están sujetos a la autoridad del Ministro de Justicia (art. 7 del Estatuto de los Magistrados). La contratación de los magistrados se efectúa mediante concursos de ingreso al Centro de Formación Judicial.

Al término de su formación, se los nombra por decreto, previa consulta con el Consejo Superior de la Magistratura (CSM) (arts. 6 a 8 de la Ley orgánica núm. 2017-11, relativa al CSM). El Consejo Superior de la Magistratura es también el órgano disciplinario que interviene en caso de que un juez infrinja las reglas de conducta establecidas en el Estatuto de los Magistrados (art. 22 del Estatuto de los Magistrados y arts. 9 a 20 de la Ley relativa al CSM).

Además, en el Senegal existe un sistema de calificación anual (arts. 44 a 46 del Estatuto de los Magistrados).

#### *Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)*

El Código de la Contratación Pública (CMP) establece las condiciones aplicables a esa actividad. El procedimiento está descentralizado y el CMP contiene una lista de las autoridades que pueden celebrar contratos de adquisición pública (art. 2).

El artículo 56 del CMP y el Código de Ética y Transparencia en la Contratación Pública disponen que los avisos de licitación deben publicarse en el portal de la contratación

pública, así como por lo menos en un periódico de gran circulación (art. 56.3 del CMP). Además, el Senegal ha creado un instrumento electrónico de gestión de la contratación pública (SIGMAP), que pueden utilizar todas las partes interesadas en una licitación.

El procedimiento supletorio es la licitación abierta (art. 60 del CMP), y el artículo 53 establece la suma mínima a partir del cual esta es obligatoria.

El CMP señala en detalle la información que debe figurar en un contrato de adquisición pública (art. 13), las condiciones que deben reunir los licitadores (art. 43), así como los documentos que deben contener los pliegos de condiciones (art. 58).

El CMP también prevé vías de recurso y reparación en caso de controversia relativa a la adjudicación y ejecución de contratos de adquisición pública. Es obligatorio que las partes procuren primero llegar a un arreglo amistoso (art. 138 del CMP). Para ello deben recurrir al Comité de Solución de Controversias del ARMP (arts. 18 a 23 del Decreto 2007-546) pero ese recurso no tiene efecto suspensivo durante la fase de ejecución del contrato (art. 138 *in fine* del CMP). De no llegarse a un arreglo amistoso, es posible entablar una acción judicial en el marco de un procedimiento de derecho común.

Para los funcionarios públicos que se ocupan de la contratación pública no rige la obligación de presentar una declaración de intereses o de bienes. Los licitadores deben afirmar en una declaración que están familiarizados con el Código de Ética y Transparencia en la Contratación Pública (art. 44 f) del CMP), en el que se establece la obligación de revelar todo conflicto de intereses (párr. 1.2).

La Ley orgánica núm. 2011-15, relativa a la legislación financiera, y el Código de Transparencia en la Gestión de la Hacienda Pública (CTGFP) regulan los procedimientos para la aprobación del presupuesto nacional y el control de la hacienda pública. El Parlamento es el órgano que aprueba el presupuesto en última instancia, y la información relativa a esa decisión es de acceso público. El Senegal ha establecido procedimientos de control interno y externo. En cada dirección general se han creado dependencias de control interno, pero sus informes se presentan únicamente al director general y al Ministro de Finanzas. Además, el Tribunal de Cuentas se ocupa del control *a priori* y *a posteriori* de la aprobación y ejecución del presupuesto.

Se está preparando un centro de datos con certificados de seguridad para prevenir toda falsificación de los archivos.

#### *Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)*

En el momento de la visita al país estaba en vías de aprobación por el MPBG un proyecto de ley de acceso a la información. Sin embargo, en algunas instancias administrativas ya se habían implantado sistemas de acceso a la información y mecanismos para simplificar ese acceso. En particular, el Senegal ha creado en la Dirección de Relaciones con las Instituciones (DRI) un centro de documentación e información sobre estas y la gobernanza, que puede consultarse en Internet, y un sistema para solicitar electrónicamente documentos administrativos (TeleDAc).

Muchas instituciones, como la OFNAC, la CENTIF, el ARMP, la Inspección General del Estado y el Tribunal de Cuentas, publican sus informes anuales.

La Constitución del Senegal consagra el principio de la libertad de asociación (art. 8). La sociedad civil está representada entre los miembros de la OFNAC (art. 4 de la Ley de la OFNAC) y participa en su labor, en particular como asociada comunitaria en campañas de sensibilización. Sin embargo, no es consultada con respecto a la aprobación de las leyes o el presupuesto nacional.

En el momento de la visita al país estaba en vías de aprobación un proyecto de ley relativa al código de la prensa<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> El Código de la Prensa se aprobó el 20 junio de 2017, después de la visita.

La OFNAC tiene una oficina encargada de recibir quejas y denuncias por correo (electrónico o postal), una línea telefónica especial y una aplicación móvil.

*Sector privado (art. 12)*

La Coalición del Sector Privado contra la Corrupción (CSPC) ha concertado asociaciones con algunos organismos gubernamentales, en particular la OFNAC, y firmado un pacto de integridad con la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Impuestos y Tierras. El Senegal es uno de los Estados miembros de la Organización para la Armonización en África de la Legislación Empresarial (OHADA) que ha aprobado la Ley Uniforme relativa al Derecho de Sociedades Comerciales de esa organización, y también es parte en el Sistema de Contabilidad de África Occidental (SYSCOA), que fija normas de contabilidad.

Varias empresas importantes establecidas en el Senegal han comenzado a elaborar programas de cumplimiento.

En el Código General de Impuestos (CGI) se señalan los documentos que deben presentar las empresas y los organismos que utilizan el marco de contabilidad del SYSCOA (art. 31). La utilización de documentos falsos constituye delito (art. 32 del CGI y 132 y 135 del Código Penal). El establecimiento de cuentas no registradas en libros, la realización de operaciones no registradas en libros o mal consignadas, el asiento de gastos en los libros de contabilidad con indicación incorrecta de su objeto y la destrucción deliberada de documentos de contabilidad antes del plazo previsto en la ley no constituyen delito en sí, pero se consideran indicios de la comisión de un delito.

El artículo 9 del Código General de Impuestos contiene una lista de los gastos que pueden deducirse de los impuestos. Aunque la deducción de los gastos que constituyen soborno no está expresamente prohibida, este tipo de gasto no figura en la lista de gastos deducibles.

*Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)*

El Senegal tiene un marco legislativo para la lucha contra el blanqueo de dinero, que es la Ley núm. 2004-09, de 6 de febrero de 2004 (en adelante, “la LBC”). Sin embargo, para ajustarse al derecho de la UEMOA, el Senegal debe promulgar una nueva ley de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, a fin de incorporar a su derecho interno la Directiva núm. 2/2015, de 2 de julio de 2015, relativa a la aprobación del proyecto de ley uniforme de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo en los Estados miembros de la UEMOA.

Se ha iniciado, aunque todavía no se ha concluido, la evaluación nacional de los riesgos en la esfera de la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

Con arreglo al artículo 1 (Terminología) de la LBC, cualquier conducta que constituya delito grave o leve para la ley constituye delito determinante del blanqueo de dinero. La lista de entidades sujetas a la ley figura en el artículo 5. Los artículos 14 (Cambio de divisas) y 15 (Casinos y establecimientos de juego) contienen disposiciones sobre determinadas transacciones.

En los artículos 7, 8 y 9 de la LBC y el artículo 43 del Reglamento núm. 15/2002/CM/UEMOA se establece la obligación de verificar la identidad de los clientes y beneficiarios finales. En el anexo de la LBC figuran disposiciones sobre la identificación de los clientes (personas físicas) por las instituciones financieras en el caso de las transacciones financieras a distancia. En el artículo 10 se prevé la vigilancia especial de determinadas transacciones, como los pagos en efectivo por un monto igual o superior a 50 millones de francos CFA (unos 100.000 euros), y toda operación por un importe igual o superior a 10 millón de francos CFA que se realice en condiciones inusuales.

El Senegal ha creado una unidad de inteligencia financiera (UIF), la Dependencia Nacional de Tratamiento de Información Financiera (Cellule nationale de traitement des informations financières (CENTIF)). La CENTIF es una UIF de tipo administrativo,

sujeta a la autoridad del Ministro de Economía, Hacienda y Planificación. Su base jurídica es la LBC (art. 16). El Decreto núm. 2004-1150, de 18 de agosto de 2004, contiene disposiciones relativas a la organización y el funcionamiento de la CENTIF. La CENTIF goza de autonomía financiera, independencia respecto de todos los asuntos de su competencia y autonomía de gestión.

En el artículo 26 de la LBC se prevé la obligación de denunciar las transacciones sospechosas. Los artículos siguientes se refieren a la remisión de esas denuncias a la CENTIF, su tratamiento y las medidas que se han de adoptar.

En el artículo 15 de la Ley núm. 2009-16, relativa a la financiación del terrorismo (en lo sucesivo “la Ley FT”) y en el Reglamento núm. 09/2010/CM/UEMOA, sobre las relaciones financieras de los Estados miembros de la UEMOA con el extranjero se prevén medidas de información sobre el movimiento transfronterizo de efectivo y valores negociables y de vigilancia de este. En particular, el transporte transfronterizo físico de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador por una suma igual o superior a 5 millones de francos CFA (unos 10.000 euros) está sujeto a una declaración escrita, que debe presentar el porteador en los puestos de control de frontera en el momento de la entrada y la salida del territorio nacional. Los artículos 7 y 8 del señalado reglamento se refieren de manera general a los pagos remitidos al extranjero y las transferencias electrónicas de fondos. Los sistemas informales de transferencia de fondos, como el *hawala*, no están reglamentados.

El Senegal es miembro del Grupo Intergubernamental de Acción contra el Blanqueo de Dinero en África Occidental (GIABA), organismo regional análogo al Grupo de Acción Financiera (GAFI). La evaluación más reciente del cumplimiento por el Senegal de las recomendaciones del GAFI en su calidad de miembro del GIABA se realizó en 2007. La próxima tendrá lugar en 2017. Desde 2009, la CENTIF del Senegal es miembro del Grupo Egmont y de la red de UIF de la UEMOA y la CEDEAO.

## 2.2. Logros y buenas prácticas

- El Senegal tiene un sistema de publicación de vacantes para la contratación de funcionarios públicos en el Ministerio de Educación (Mirador) (art. 7);
- El Senegal ha creado un portal en que se publican todos los llamados a licitación (contratación pública electrónica), así como una plataforma para la gestión de los contratos del sector público, accesible a todos los interesados en el proceso de selección y adjudicación (SIGMAP) (art. 9);
- La sociedad civil es miembro de la Asamblea general de la OFNAC. Participa en campañas de sensibilización e información destinadas a la comunidad (art. 13, párr. 1 d));
- La OFNAC creó una aplicación móvil para promover y facilitar la denuncia de actos de corrupción (art. 13, párr. 2).

## 2.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda al Senegal que adopte las medidas siguientes:

- Mejorar la coordinación de las políticas de prevención de la corrupción (art. 5, párr. 1);
- Aumentar la independencia del órgano de prevención de la corrupción para que pueda desempeñar cabalmente sus funciones sin ninguna influencia indebida, y proporcionarle estabilidad financiera y el personal que sea necesario para el buen desempeño de sus funciones (art. 6, párr. 2);
- Velar por que se adopten las medidas en estudio a fin de generalizar la administración de exámenes para la contratación inicial y la promoción de funcionarios públicos, así como a la publicación de todas las vacantes, y no solo las del sector de la educación (art. 7, párr. 1 a));

- Garantizar la rotación de los titulares de cargos públicos especialmente vulnerables a la corrupción (art. 7, párr. 1 b));
- Velar por que se imparta, de forma general y continua, capacitación especializada y apropiada para sensibilizar a todos los funcionarios sobre los riesgos de corrupción inherentes al desempeño de sus funciones (art. 7, párr. 1 d));
- Considerar la posibilidad de establecer, para la postulación a cargos públicos y la selección de los candidatos, más criterios cuya aplicación contribuya al objetivo de prevenir la corrupción (art. 7, párr. 2);
- Estudiar la posibilidad de adoptar medidas para aumentar la transparencia respecto de la financiación de candidaturas a cargos públicos electivos y, en particular, promulgar una ley que rijan la financiación de los partidos políticos (art. 7, párr. 3);
- Velar por que se apruebe el proyecto de ley sobre la prevención de los conflictos de intereses (art. 7, párr. 4);
- Velar por que se apruebe el código de ética para los funcionarios públicos y considerar la posibilidad de adoptar medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que transgreda sus disposiciones (art. 8, párrs. 2 y 6);
- Considerar la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción cuando tengan conocimiento de él en el ejercicio de sus funciones, y considerar la posibilidad de adoptar el sistema, actualmente en estudio, para proteger y alentar a los denunciantes (art. 8, párr. 3);
- Velar por que se aumente el número de los funcionarios sujetos a la obligación de presentar una declaración de bienes, e introducir también la de presentar una declaración de intereses (arts. 8, párr. 5, 9, párr. 1 e) y 11);
- Considerar la posibilidad de dar efecto suspensivo a un arreglo amistoso en la fase de ejecución de un contrato (art.9, párr. 1 d));
- Estudiar la posibilidad de aumentar la transparencia del proceso de aprobación del presupuesto y la gestión de la hacienda pública (arts. 9, párr. 2, y 10 a));
- Aprobar el proyecto de crear un centro de datos con certificados de seguridad (art. 9, párr. 3);
- Proseguir la labor orientada a prevenir la corrupción en el sector privado y garantizar que se prohíban los actos enumerados en el párrafo 3 del artículo 12 cuando esos actos se realicen con el fin de cometer cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo a la Convención (art. 12);
- Considerar la posibilidad de consultar más a la sociedad respecto de la aprobación de leyes, en particular las relativas al presupuesto nacional (art. 13, párr. 1);
- Estudiar la posibilidad de aprobar el proyecto de ley sobre la libertad de prensa (art. 13, párr. 1 d))<sup>2</sup>;
- Incorporar lo antes posible a la legislación senegalesa la Directiva núm. 2/2015/CM/UEMOA, de 2 de julio de 2015, a fin de subsanar las lagunas en la legislación de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo (art. 14, párr.1 a)).

#### **2.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

- El Senegal informó de que no se requería asistencia técnica para mejorar la aplicación del capítulo II de la Convención.

<sup>2</sup> El Código de la Prensa se aprobó el 20 junio de 2017, después de la visita.

### 3. Capítulo V: Recuperación de activos

#### 3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

*Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)*

El Senegal dispone de un marco legislativo e institucional para la recuperación de activos. La base de la cooperación internacional son los tratados pertinentes, en particular la Convención de la CEDEAO sobre Asistencia Recíproca en Asuntos Penales de 1992. Además, los tratados o acuerdos debidamente ratificados o aprobados, incluida la Convención contra la Corrupción, tienen, desde la fecha de su publicación, rango superior al de las leyes y se aplican directamente (art. 98 de la Constitución).

Se proyecta crear un organismo de recuperación de bienes incautados y decomisados, inspirado en el modelo del Organismo Francés de Gestión y Recuperación de Activos Incautados y Decomisados (AGRASC).

Como miembro del Grupo Egmont, la CENTIF puede intercambiar información previa solicitud o por propia iniciativa, aunque su transmisión sin mediar previa solicitud no se prevé expresamente en la LBC en la actualidad (véase, sin embargo, el artículo 78 de la Ley uniforme de la UEMAO).

*Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)*

Como se señala más arriba, en los artículos 7, 8 y 9 de la LBC y el artículo 43 del Reglamento núm. 15/2002/CM/UEMOA se prevé la verificación de la identidad de los clientes y beneficiarios finales. Sin embargo, aparte de la vigilancia especial de ciertas transacciones prevista en el artículo 10 de la LBC, la Ley no establece la obligación general de diligencia debida con respecto al cliente. Esa obligación se introducirá en la nueva legislación de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo (véase el art. 18 y siguientes de la Ley uniforme de la UEMOA).

La categoría de personas políticamente expuestas no se define actualmente en la LBC, pero sí en la Ley FT (art 1, párr. 33). La definición no abarca a las personas políticamente expuestas que son senegalesas. Con arreglo al artículo 13 de la Ley FT, las personas políticamente expuestas están sujetas a una vigilancia especial. Para identificar a las personas extranjeras políticamente expuestas, las autoridades utilizan instrumentos informáticos de filtrado y búsqueda. Por lo que atañe a la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Ministerio de Relaciones Exteriores transmite las listas de las personas interesadas a las autoridades de vigilancia. En el artículo 10 de la instrucción núm. 01/2007/RB, de 2 de julio de 2007, relativa a la lucha contra el blanqueo de dinero en las instituciones financieras, se dispone que estas deben prestar atención especial a las transacciones con países, territorios y jurisdicciones que el GAFI considere renuentes a cooperar y las realizadas por personas sujetas a medidas de congelación de activos.

El artículo 11 de la LBD establece la obligación de conservar los documentos por un plazo de diez años. Con arreglo al artículo 13 de la Ley núm. 2008-26, de 28 de julio de 2008, sobre la reglamentación de la banca, las actividades de las instituciones financieras están sujetas a la aprobación del Ministro de Finanzas. Para que se otorgue esa aprobación es imprescindible la presencia física de los interesados.

La ley núm. 2014-17, de 2 de abril de 2014, sobre la declaración de bienes, establece un sistema para que determinados funcionarios públicos presenten información sobre su situación financiera, y prevé sanciones adecuadas en caso de incumplimiento. El procedimiento para la declaración de bienes es confidencial. La apertura por un residente de una cuenta en el extranjero (fuera de la zona de la UEMOA) requiere autorización previa (art. 10 de la instrucción núm. 08/07/2011/RFE, de 13 de julio de 2011, sobre las condiciones para la apertura y el funcionamiento de las cuentas en el extranjero de no residentes, las cuentas nacionales de residentes en moneda extranjera y las cuentas en el extranjero de residentes).

La CENTIF recibe periódicamente información sobre transacciones sospechosas transmitida por personas sujetas a la obligación de presentarlas. Esa información procede principalmente de los bancos. Con arreglo al artículo 29 de la LBC, si del examen de las operaciones surgen hechos que puedan constituir el delito de blanqueo de dinero, la CENTIF envía un informe al Procurador General de la República, que remite el caso de inmediato al juez de instrucción. La CENTIF está facultada para emitir órdenes administrativas de embargo preventivo por un plazo de 48 horas para bloquear determinada transacción. Transcurrido ese plazo, solo el juez de instrucción está facultado para ordenar el embargo preventivo.

*Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)*

En el Código de Procedimiento Civil se considera a los Estados extranjeros como a cualquier otra persona jurídica. En esa calidad, pueden interponer acciones judiciales y están sujetos a las normas de procedimiento nacionales de carácter general, incluso con respecto a la necesidad de acreditar un interés legítimo. Para ello se requiere una *cautio judicatum solvi*, y el Estado extranjero debe recurrir a un letrado matriculado en el colegio de abogados local. En la actualidad, los Estados extranjeros no pueden constituirse en parte civil. La posibilidad de interponer acciones judiciales comprende la de entablar acciones civiles ante los tribunales nacionales para que se reconozca su derecho de propiedad sobre determinados bienes, y la de exigir indemnización por daños y perjuicios. El Senegal no ha aplicado el artículo 53, párrafo c), de la Convención.

Las órdenes de decomiso dictadas por un tribunal extranjero pueden ejecutarse con arreglo a los artículos 65 y 67 de la LBC y el artículo 20 de la Convención relativa a la Asistencia Judicial Recíproca en Materia Penal de la CEDEAO. Se pueden decomisar bienes como consecuencia de una solicitud de asistencia judicial recíproca conforme al artículo 63 de la LBC y los artículos 18 y 19 de la Convención de la CEDEAO. En el caso de algunos delitos, como la malversación de bienes (arts. 152 y 153 del Código Penal), pero no en el de la corrupción (art. 159 del Código Penal), los tribunales competentes pueden ordenar el decomiso en virtud del artículo 30 del Código Penal. No es posible el decomiso sin mediar condena.

Las órdenes de embargo preventivo o incautación dictadas por tribunales extranjeros pueden ejecutarse con arreglo a los artículos 65 de la LBC y 20 de la Convención de la CEDEAO. Podrá darse curso a las solicitudes de incautación con arreglo a los artículos 62 y 64 de la LBC y 87 *bis* y 88 del Código de Procedimiento Penal. Puede ordenarse la adopción de medidas cautelares sin previa solicitud conforme al artículo 87 *bis* del Código de Procedimiento Penal.

El contenido de las solicitudes de asistencia judicial recíproca se establece en las señaladas disposiciones de la LBC, el Código de Procedimiento Penal, el Código Penal y la Convención de la CEDEAO. Además, en virtud del artículo 98 de la Constitución la Convención puede aplicarse directamente.

El Senegal presentó una copia de sus leyes pertinentes con ocasión del examen. El Senegal no supedita la adopción de medidas de decomiso e incautación a la existencia de un tratado pertinente.

Aunque en la legislación senegalesa no se prevé expresamente que el Estado parte requirente presente sus razones a favor de mantener en vigor una medida cautelar antes de levantarla, esa obligación se desprende de la aplicación directa de la Convención. Los derechos de terceros de buena fe están protegidos en virtud de los artículos 62 *in fine*, 63, párrafo 3, y 65, párrafo 3, de la LBC; el artículo 466 del Código de Procedimiento Penal; y el artículo 20, párrafo 2, de la Convención de la CEDEAO.

*Restitución y disposición de activos (art. 57)*

El Senegal puede restituir los bienes decomisados por aplicación directa de la Convención. Con arreglo al artículo 66 de la LBC, los bienes decomisados pasan

normalmente a poder del Senegal. Sin embargo, en caso de existir un acuerdo con el Gobierno requirente podrá decidirse otra cosa. Con respecto a los bienes decomisados, la parte civil, incluido un Estado extranjero, o cualquier persona que alegue tener derecho sobre ellos podrá solicitar al juez de instrucción su restitución (art. 89 del Código de Procedimiento Penal).

Los derechos de terceros de buena fe y de los propietarios legítimos quedan protegidos conforme a los artículos 62 *in fine*, 63, párrafo 3, y 65, párrafo 3, de la LBC; el artículo 466 del Código de Procedimiento Penal, y el artículo 20, párrafo 2, de la Convención de la CEDEAO. La ejecución de una solicitud de cooperación es, en principio, gratuita. Sin embargo, nada impide que el Senegal deduzca los gastos razonables que haya efectuado en el curso de las investigaciones o actuaciones judiciales que hayan posibilitado la restitución o disposición de los bienes decomisados.

### 3.2. Logros y buenas prácticas

- La creación de un registro de las cuentas bancarias (FICOB) abiertas en el Banco Central de los Estados del África Occidental (BCEAO), que posee un inventario de las tarjetas bancarias y las cuentas corrientes de los clientes de las entidades notificadoras (art. 52).
- La disposición del Código de Procedimiento Civil conforme a la cual los Estados extranjeros son considerados como cualquier otra una persona jurídica (art. 53).

### 3.3. Problemas en la aplicación

Se recomienda al Senegal que adopte las medidas siguientes:

- Incorporar lo antes posible a la legislación senegalesa la Directiva núm. 2/2015/CM/UEMOA, de 2 de julio de 2015, a fin de subsanar las lagunas de la LBC (art. 52, párr. 1, y art. 56);
- Incluir a los nacionales en la categoría de las personas políticamente expuestas (art 52, párr. 1);
- Determinar sistemáticamente la identidad de los beneficiarios finales y no solo en caso de duda (art 52, párr. 1);
- Estudiar la posibilidad de otorgar a los fiscales la facultad de suspender toda transacción sospechosa (art. 52, párr. 1, art. 58);
- Adoptar las medidas necesarias para reconocer el legítimo derecho de propiedad de otro Estado parte (art. 53 c));
- Incorporar todos los delitos tipificados con arreglo a la Convención, incluido el soborno (art. 159 del Código Penal), a la lista de aquellos por los que las autoridades competentes puedan ordenar el decomiso con arreglo al artículo 30 del Código Penal (art. 54, párr. 1 b));
- Considerar la posibilidad de permitir el decomiso sin que medie condena en determinadas circunstancias (art. 54, párr. 1 c));
- Estudiar la posibilidad de crear un organismo de recuperación de bienes incautados y decomisados, como el AGRASC (art. 57).

### 3.4. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención

El Senegal informó de que no se requería asistencia técnica para mejorar la aplicación del capítulo V de la Convención.